
BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis, saldrá dos veces al mes en los dias que el Prelado dispusiere; las rectificaciones se dirigirán á la Secretaria de Cámara del Obispado.

El Concordato de 1851 es un documento que no solo por sus textuales prescripciones sino por los acuerdos de ambas potestades consignados para su ejecucion en varias Reales disposiciones, forma un cuerpo Canónico-legal de trascendental interés para el Clero y las Iglesias de España. Algunas de esas disposiciones han sido ya insertadas en este Boletin, pero no las demas que tienen un interés permanente, ni el texto del Concordato: ahora que generalmente se cree próxima su total ejecucion, parece la ocasion mas adecuada para completar la insercion de aquellos documentos con el doble fin de poderlos consultar mas facilmente para el gobierno de la Diócesis, y de que se conserven todos en los archivos Parroquiales, como quiera que entre las resoluciones que contienen hay muchas referentes á la administracion temporal de las Parroquias, y al arreglo de las mismas y de su Clero.

LEY

AUTORIZANDO AL GOBIERNO PARA LA CELEBRACION DEL CONCORDATO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se autoriza al Gobierno para que con acuerdo de la Santa Sede, en todo aquello que fuere necesario ó conveniente, verifique el arreglo general del Clero y procure la solución de las cuestiones eclesiásticas pendientes, conciliando las necesidades de la Iglesia y del Estado. Sin perjuicio de cuanto sea oportuno para conseguir el fin propuesto, y de que el Gobierno obre con la libertad que corresponde en las negociaciones con la Santa Sede en el arreglo general indicado, tendrá presente las siguientes bases:

1.ª Establecer una circunscripción de Diócesis que se acomode, en cuanto sea posible, á la mayor utilidad y conveniencia de la Iglesia y del Estado, procurando la armonía correspondiente en el número de las Iglesias metropolitanas y sufragáneas.

2.ª Organizar con uniformidad, en cuanto sea dable, el Clero catedral, colegial y parroquial, prescribiendo los requisitos de aptitud é idoneidad, así como las reglas de residencia é incompatibilidad de beneficios.

3.ª Establecer convenientemente la enseñanza é instrucción del Clero, y la organización de Seminarios, Casas é Institutos de misiones, de ejercicios y corrección de eclesiásticos, y dotar de un Clero ilus-

trado y de condiciones especiales á las posesiones de Ultramar y demas establecimientos que sostiene la Nacion fuera de España.

4.^a Regularizar el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica, robusteciendo la ordinaria de los Arzobispos y Obispos, suprimiendo las privilegiadas que no tengan objeto, y resolviendo lo que sea conveniente sobre las demas particulares exentas.

5.^a Resolver de una manera definitiva lo que convenga respecto de los Institutos de Religiosas, procurando que las Casas que se conserven añadan á la vida contemplativa, ejercicios de enseñanza ó de caridad.

ARTÍCULO 2.^o El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que hiciere de esta autorizacion.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, Justicias, Gefes y Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 8 de Mayo de 1849, —YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Plenipotencia de Su Santidad.

PIO IX PAPA.

A Monseñor Juan Brunelli, Arzobispo de Tesalónica, nuestro Nuncio cerca de la Real Corte de España.—Las miras propias de nuestro ministerio Apostólico, haciéndonos sumamente solícitos en proveer al arreglo de los asuntos religiosos y eclesiásticos en los Estados de S. M. Católica, despues de los desastres que se irrogaron á ellos de las pasadas vicisitudes políticas, no hemos vacilado un momento en

acoger la instancia para proceder á un Concordato con S. M. acerca de tan importante objeto. Y atendiendo á que hallamos en vos, Monseñor, una persona enteramente idónea para llevar á cabo cuanto se requiere en semejante circunstancia, hemos venido, por tanto, en la determinacion de destinaros, como os destinamos por el presente instrumento, á tratar del asunto con el Personaje escogido por la Augusta Soberana por su Plenipotenciario para el mismo fin, confiriéndoos igualmente para ello, por nuestra parte, los necesarios plenos poderes para establecer y concluir con el mismo, el expresado Concordato; y declaramos al mismo tiempo tener por válido y firme cuanto se establezca y concluya con él, salva empero nuestra aprobacion Pontificia. Dado en Roma en nuestro Palacio Apostólico del Vaticano el diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta, año quinto de nuestro Pontificado.—Pio IX Papa.—(Lugar del sello).

Don Ceferino de Ceballos, Secretario de S. M. con ejercicio de decretos, y de la Interpretacion de Lenguas en la clase de Ministro residente, Canciller del Ministerio de Estado etc.—CERTIFICO: que la traduccion que antecede está bien y fielmente hecha al castellano del ejemplar italiano, de orden del Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. Madrid veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Ceferino de Ceballos.— Hay un sello.

Plenipotencia de Su Magestad Católica.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas etc.

Por cuanto ha llegado el caso de celebrarse en Madrid un Concordato entre la España y la Santa Sede

Apostólica; siendo preciso que al efecto autorice Yo competentemente á una persona que por su capacidad, acreditado celo por mi servicio y especiales conocimientos en la materia merezca mi Real confianza, y concurriendo en vos D. Manuel Bertran de Lis, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de S. Mauricio y S. Lázaro de Cerdeña, y de la de Francisco I de Nápoles, Diputado á Cortes y mi primer Secretario de Estado y del Despacho etc., las circunstancias que á este fin pueden apetecerse: por tanto, he venido en elegirlos y nombraros para que revestido del caracter de mi Plenipotenciario conferenciéis y convengáis con el Plenipotenciario nombrado para el propio efecto por la Santa Sede lo mas conveniente y acertado. Y todo lo que así conferenciéis, convengáis, concluyáis y firméis, lo doy desde ahora por grato y rato, lo observaré y cumpliré, y lo haré observar y cumplir como si por Mi misma lo hubiese conferenciado, convenido, ajustado y firmado; para lo cual os doy todo mi pleno poder en la mas amplia forma que de derecho se requiere. Y en fé de ello he hecho expedir la presente, firmada de mi mano, sellada con mi sello secreto, y refrendada por el infraserito mi Secretario del Despacho de Gracia y Justicia. Dada en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Firmado.—YO LA REINA.—Refrendado: Ventura Gonzalez Romero.—(Lugar del sello).

Don Santiago de Cáceres y Zornoza, Secretario de S. M. con ejercicio de decretos, condecorado con varias cruces y Oficial archivero del Ministerio de Estado.

CERTIFICO: Que la copia que antecede está conforme con el original que existe en este Archivo de mi cargo.

Y para que conste, y de orden del Excmo. Señor

Subsecretario de este Ministerio, autorizado al efecto, libro la presente firmada de mi mano y sellada con el propio de este Archivo, en Palacio á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno. =Santiago de Cáceres. =Hay un sello.

Ratificacion de Su Magestad Católica.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas etc. etc.

Por quanto se ajustó, concluyó y firmó en Madrid el dia diez y seis de Marzo del presente año de mil ochocientos cincuenta y uno, por Don Juan Brunelli y Don Manuel Bertran de Lis, Plenipotenciarios nombrados al efecto en debida forma, un Concordato entre la Santa Sede y la España, compuesto de cuarenta y seis artículos en lengua latina y castellana, que palabra por palabra es del tenor siguiente:

(Aqui el Concordato),

Por tanto, habiendo visto y examinado uno por uno los cuarenta y seis artículos que comprende el preinserto Concordato, hemos venido en aprobar y ratificar quanto en ellos se contiene, como en virtud de la presente lo aprobamos y ratificamos en la mejor y mas ámplia forma que podemos; prometiendo en fé de Nuestra palabra Real cumplirlo y observarlo y hacer que se cumpla y observe en todas sus partes; y para su mayor validacion y firmeza Mandamos expedir la presente firmada de Nuestra Mano, sellada con Nuestro sello secreto, y refrendada de Nuestro infrascrito Secretario del Despacho de Gracia y Justicia. Dada en el Palacio de Madrid á primero

de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno.==YO
LA REINA.==Refrendado: Ventura González Romero.

Don Santiago de Cáceres y Zornoza, Secretario de
S. M. con ejercicio de decretos, condecorado con va-
rias cruces y Oficial Archivero del Ministerio de Es-
tado etc. etc.

CERTIFICO: Que la copia que antecede está con-
forme con el original que existe en este Archivo de
mi cargo.

Y para que conste, y de orden del Excmo. Señor
Subsecretario de este Ministerio, autorizado al efec-
to, libro la presente firmada de mi mano y sellada
con el propio de este Archivo, en Palacio á veinte
y tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y
uno.==Santiago de Cáceres.==Hay un sello.

Ratificación de su Santidad.

PIO IX PAPA.

Juan Brunelli, Arzobispo de Tesalónica, nuestro
Nuncio con facultad de Legado *à latere* cerca de la
Reina Católica Isabel II, y el Caballero Manuel Ber-
tran de Lis, Secretario de Estado de S. M., en vir-
tud de sus respectivas Plenipotencias celebraron y
firmaron el siguiente Convenio el dia diez y seis de
Marzo próximo pasado.

(Aqui el Concordato).

Cuyo Convenio, con todos los artículos que en él
se contienen, firmado el diez y seis de Marzo del
presente año por nuestro Plenipotenciario y por el de
la Reina Católica de España, ratificamos, aproba-
mos, confirmamos y queremos que se tenga por ra-

tificado, aprobado y confirmado. En fé de lo cual hemos firmado de nuestra mano y mandado sellar con nuestro sello dicha ratificación, aprobación y confirmación. Dado en Roma en San Pedro el veinte y tres de Abril del año del Señor mil ochocientos cincuenta y uno, y quinto de nuestro Pontificado.=(Firmado). Pio IX Papa. (L. S.)

Don Ceferino de Ceballos, Secretario de S. M. con ejercicio de decretos y de la Interpretacion de Lenguas, en la clase de Ministro residente, Canciller del Ministerio de Estado etc.

CERTIFICO: Que la traduccion que antecede está bien y fielmente hecha al castellano del original latino, de orden del Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. Madrid veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno. =Ceferino de Ceballos. =Hay un sello.

Cange de Ratificaciones.

Don Juan Brunelli, Plenipotenciario del Sumo Pontifice Romano, y Don Manuel Bertran de Lis, Plenipotenciario de S. M. la REINA de las Españas. = CERTIFICAMOS que las ratificaciones del Concordato celebrado entre la Santa Sede y la España y firmado en Madrid el diez y seis de Marzo del presente año, por Nos los Plenipotenciarios, acompañadas de todas las solemnidades y debidamente cotejadas la una con la otra y con los ejemplares originales de dicho Concordato, compuesto de cuarenta y seis articulos, han sido cangeadas por Nos hoy dia de la fecha. En fé de lo cual hemos firmado la presente por duplicado, sellada con nuestro sello respectivo en el Palacio de Madrid á once de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno. =Juan, Arzobispo de Tesalónica. =

Hay un sello. =Manuel Bertran de Lis. =Hay otro sello.

Don Santiago de Cáceres y Zornoza, Secretario de S. M. con ejercicio de decretos, condecorado con varias cruces y Oficial Archivero del Ministerio de Estado etc., etc.

CERTIFICO; Que la copia que antecede está conforme con el original que existe en este Archivo de mi cargo.

Y para que conste, y de orden del Excmo. Señor Subsecretario de este Ministerio, autorizado al efecto, libro la presente firmada de mi mano y sellada con el propio de este Archivo, en Palacio á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.

=Santiago de Cáceres.=Hay un sello.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por el ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 20 del actual la Real orden que sigue:

«El Sr. ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los gobernadores de las provincias lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion elevada por ese gobierno de provincia en 5 de Octubre de 1855 consultando acerca del modo en que debe ser sustituido el cargo de patronos ó testamentarios de memorias y obras pias cuando este recayere en superiores ó individuos de comunidades religiosas

suprimidas; y deseando fijar acerca del punto consultado reglas que, determinando de una vez el verdadero espíritu y recta aplicacion de las varias medidas dictadas en diferentes épocas, sirvan en adelante de principio general ó invariable para la resolucion de cada caso particular, se ha servido S. M. disponer:

1.º Cuando quiera que en la fundacion de una obra pía aparezca designado como patrono ó testamentario una corporacion religiosa suprimida, ó un cargo eclesiástico que por cualquiera razon hubiere caducado; sea y se entienda sustituto natural y necesario el Prelado Diocesano.

2.º Cuando apareciere designado como patrono ó testamentario una corporacion civil suprimida, ó un cargo público seglar que por cualquier razon hubiere caducado, sea y se entienda sustituto natural y necesario el Gobernador de la provincia respectiva.

3.º Que tanto el Prelado diocesano en el primer caso como el Gobernador de la provincia en el segundo, cada cual en el círculo de sus atribuciones propias, y al tenor de lo que dispusieren las leyes canónicas ó civiles que respectiva ó simultáneamente les conciernan, puedan delegar las funciones y facultades que como á patronos les correspondan, segun las dos anteriores disposiciones, en personas inmediatamente sometidas á su respectiva autoridad eclesiástica ó civil.»

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V..... para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1857.—El Subsecretario, Fernando Alvarez.—Sr. Obispo de,...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

EXCMO. SR.

La Reina (q. D. g.) atendida la escasez de sacerdotes que se experimenta en la Diócesis de Puerto-Rico y lo difícil que allí se hace, por lo tanto, la provision de los curatos vacantes; deseando poner término á males de tanta trascendencia y proveer á las necesidades espirituales de aquellos fieles del mejor modo que las circunstancias permitan, ha tenido á bien mandar diga á V. E., que si en esa Diócesis existen presbíteros que no gocen de beneficios eclesiásticos, les haga saber las necesidades de la referida Santa Iglesia de Puerto-Rico, procurando inclinar á algunos á pasar á aquella Antilla, en la seguridad de que se satisfará el pasage por cuenta del Estado y se facilitará colocacion inmediata á aquellos que, presentando los primeros la oportuna solicitud en la Direccion general de Ultramar, acrediten su buena conducta moral y política y la necesaria aptitud, por medio de las correspondientes testimoniales.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. E. para los fines que se indican.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1857.—El Subsecretario, Fernando Alvarez.—Sr. Obispo de Salamanca.



SECRETARIA DE CAMARA.

Circular núm. 48.

Ha llamado la atención de S. E. I. el credido número de personas, procedentes de los pueblos inmediatos á esta Capital, que se presentan en las Iglesias de la misma, para cumplir con el precepto Pascual. Algunas de aquellas aseguran que han sido enviadas por sus respectivos Párrocos, no tan solo para confesarse, sino tambien para recibir la Sagrada Comunión. A fin de que en un punto tan interesante se llenen, como es debido, las intenciones de la Iglesia, S. E. I. se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los Párrocos todos de la Diócesis se mostrarán siempre dispuestos á oír en Confesion á aquellos de sus feligreses que lo soliciten, señaladamente en el tiempo del cumplimiento Pascual, sin despedir jamás á los que se acerquen á ellos con este objeto.

2.^a Fuera de la Capital procurarán los Párrocos de pueblos inmediatos entre si, ponerse de acuerdo para ayudarse recíprocamente en el confesonario, á fin de que los fieles tengan facilidad de confesarse en su propia Parroquia.

3.^a Si alguno de estos quisiere voluntariamente pasar á Salamanca, ó á cualquier otro pueblo de la Diócesis á confesarse, no se le pondrá impedimento para que lo haga, debiendo en este caso volver á su propia Parroquia para recibir la Comunión Pascual.

4.^a Si en algun caso raro y por causa legitima convinieren, ya en la Capital, ya en otro pueblo, dar licencia á alguna persona para que Comulgue fuera de la propia Parroquia, el Párroco deberá darla por escrito y en papeleta duplicada, espresando el nombre de la persona á quien se conceda, y que esta se

halla examinada y aprobada en Doctrina Cristiana. Ambas papeletas se entregarán al Sacerdote encargado de la Iglesia donde se reciba la Sagrada Comunión, quien conservando una devolverá en el acto la otra, con nota de haberse así verificado, para que la persona interesada pueda hacerlo constar á su propio Párroco. Salamanca y Marzo 30 de 1857.—
Dr. D. Marcial de Avila, Canónigo Srio.

CASO MORAL PARA LA CONFERENCIA DE MAYO.

Por qué derecho los fieles están obligados á confesar en la Pascua, y qué condiciones debe tener la confesion para ser buena? ¿Qué dolor debe tener el penitente? La obligacion de confesar los pecados se estiende á todas las circunstancias de los mismos?

El que ignora los misterios de la Religion y principales deberes de su Estado ¿puede ser absuelto? ¿Qué deberá hacer el Párroco con los que reusan someterse al exámen de Doctrina cristiana, y con los que no quieren confesarse cuando lo prescribe la Iglesia?

AVISOS.

1.º Están despachadas las cuentas de fábrica que á continuacion se espresan; los encargados de recogerlas cuidarán de verificarlo sin demora.

Negrilla de Palencia.

Arcediano.

Campillo.

Guijuelo.

Fuenterroble.

Almendra.

San Pelayo.

Aldeaseca de Alba.

Mata de Armuña.

Palencia de Negrilla.

Carbajosa de Armuña.	Vecinos.
Cerezal de Puertas.	Macotera.
Tordillos.	Llén.
Corporario.	Calvarrasa de arriba.
Sanchon de Robledo.	Morínigo.
Buena-madre.	Aldeaseca de la Frontera.
Aldeavieja.	Tejares.
Las Torres.	Arapiles.
Garcirrey.	Cordovilla.
Aldeaseca de Armuña.	La Trinidad.
Villorucla.	Calvarrasa de abajo.
Vidola.	Babilafuente.

2.º Como está anunciado el 25 del presente mes hay Sala Sinodal para licencias, y con igual objeto la habrá el 14 del próximo mes de Mayo. El Eclesiástico que haya de obtenerlas presentará con una solicitud en esta Secretaria hasta el dia 22 lo mas tarde, las que estuviere usando y el 25 á las diez de la mañana, concurrirá para ser examinado. Aquel á quien se concluyan sus licencias despues del 25 y antes del 14 de Mayo, se presentará igualmente en la Sala del 25 de este, pues de no verificarlo quedará sin ellas desde el dia en que espire la actual prórroga.

Salamanca 1.º de Abril de 1857.—*Dr. Avila,*
Canónigo Srio.

CULTOS EN ESTA CIUDAD.

Dia 5, Domingo de Ramos. En la Catedral por la mañana solemne bendicion y procesion de Palmas, con Sermon que dirá el Sr. Dr. D. Francisco Jimenez, Canónigo Magistral. Por la tarde á las 5 en la Iglesia de San Esteban, el Santo Rosario, Sermon por el Presbítero D. Angel Herrero, y al toque de las oraciones en la Iglesia de la Clerecia el Santo Ro-

sario, Sermon por el Excmo. é Illmo, Sr. Obispo concluyendo con *Miserere* cantado.

Lunes 6. Al Ave-Maria en la Capilla de la V. O. T. de San Francisco, ejercicios de Pasion.

Miércoles 7. Al anochecer en la Capilla de la Trinidad, los ejercicios ya anunciados.

Miércoles 8. A las oraciones en las Capillas de la Trinidad y de la V. O. T. de San Francisco ejercicios de Pasion, concluyendo en la primera con *Miserere* cantado.

Dia 9, Jueves Santo. En la Catedral por la mañana la Comunión general del Clero, Consagracion de los Santos Oleos y demas Oficios solemnes del dia; á las 2 de la tarde Sermon de *Mandato*, que dirá el dicho Sr. Canónigo Magistral. En la Capilla de la Trinidad, los oficios del dia y terminarán depositando á S. D. M. en el Monumento.

Dia 10, Viernes Santo. En la Catedral á las 7 de la mañana predicará de Pasion D. Antonio Gonzalez, Caballero de la Orden de Isabel la Católica. Despues los solemnes Oficios del dia. En la Capilla de la Trinidad á la misma hora de las 7, Sermon de Pasion por el Presbítero D. José Ballina.

A las 10 de la mañana las hermandades de Nazarenos de la Vera-Cruz y de San Julian, harán estacion con sus Cruces en la Catedral antigua, y practicarán en ella los ejercicios del *Via-Crucis*.

A las 4 de la tarde saldrá de la Cruz la Procesion general de pasion que irá, como siempre, por el Campo de San Francisco, Agustinas, calle Ancha, Compania, calle Libreros, Patio de la Universidad, Catedral, calles de la Estafeta y de la Rua, Lonja de la Carcel y Plaza mayor, calle del Prior y Santa Maria de los Caballeros á su Iglesia.

Dia 11, Sabado Santo. En la Catedral la solemne

bendicion de la Pila bautismal y demas officios del dia.

Dia 12, Domingo de Pascua. En la Catedral S. E. I. dará bendicion Papal con Indulgencia plenaria que puede aplicarse por modo de sufragio á las benditas Animas del Purgatorio. A las 9 de la mañana saldrá de la Parroquial de Santiago procesion de Resurreccion, que hará su estacion acostumbrada; y en seguida Misa, en que predicará D. Cipriano Alonso, Cura de la misma, habiendo manifesto hasta las 5 y media de la tarde.

A las 10 de la mañana saldrá de la Capilla de la Cruz la Procesion de Resurreccion que lleva el mismo itinerario que la de Pasion, salvo que no entra en la Universidad, sino por la calle del Ave-María á salir y pasar por el frente principal del Palacio Episcopal.

Dia 13, Lunes de Pascua. En la Catedral predicará el Presbítero D. Fernando Gato, Párroco de la Iglesia de Santa Maria.

JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS,

en la 2.^a quincena de Abril.

Días 16, 17, 18 y 19. Parroquia de San Pelayo de Mata de Armuña, costeadó por el Párroco y feligreses.

20, 21, 22 y 23. Parroquia de Santiago de Matilla de los Caños, por los feligreses.

24, 25, 26 y 27. Parroquia de nuestra Señora de la Asuncion de Linares, por el Párroco y Ayuntamiento.

28, 29, 30 y 1 de Mayo. Parroquia de San Miguel de Penaranda, por el Párroco y feligreses.

IMPRENTA DE D. TELESFORO OLIVA.